LEI DE 4 DE AGOSTO DE 1881

Convencion nacional.- Ceremonial para su clausura.

NARCISO CAMPERO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto la Convencion nacional, ha sancionado la siguienete lei;

LA CONVENCION NACIONAL

Acuerda el siguiente ceremonial de

Clausura.

Artículo1.º Abierta la sesion, el presidente de la Convencion nacional lo anunciará al de la república, señalando la 1 p.m. para el efecto de lo dispuesto en el artículo 89, caso de la Constitucion.

Art.2.º Dos diputados nombrados por el presidente de la Convencion, recibirán al de la república en la puerta del salon lejislativo, y los secretarios en la barra.

Art.3.º El presidente de la Convencion, pronunciará un discurso análogo al acto, a nombre de ella, y de la república contestará.

Art.4.º Declarada la clausura por el presidente de la Convencion, los secretarios y diputados, observarán en la despedida igual ceremonial que en la entrada.

Comuníquese al poder ejecutivo para su sancion y cumplimiento.
Sala de sesiones de la Convencion nacional en La Paz, a 3 de agosto de 1881

M. Baptista.- Apolinar Aramayo, diputado secretario.- Antonio Guerrero, diputado secretario.
Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república.
Casa de gobierno en La Paz, a los 4 del mes de agosto de 1881.

NARCISO CAMPERO.- Daniel N. del Prado.